

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00199 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: POTENCIA Y TECNOLOGÍA S.A.S.

DEMANDADA: INGENIERIA Y PROYECTOS DE COLOMBIA SAS SIGLA: INPRELCO SAS

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la presente demanda, si no fuera que, revisados los documentos allegados, esto es, las facturas aportadas como base del cobro ejecutivo, no reúnen los requisitos exigidos en la Ley. Si bien, la legislación ha permitido la emisión, circulación y ejecución de las facturas electrónicas, lo cierto es que, la factura electrónica adosada, no cumple con las disposiciones legales para que presten merito ejecutivo, tal y como se pasa a explicar:

Establece el parágrafo 3º artículo 2.2.2.53.1 capítulo 53 del Decreto 1349 de 2016: ***“Las facturas electrónicas como título valor de que trata este capítulo serán las: 1. Emitidas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, o en la norma que lo modifique o sustituya. 2. Aceptadas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.5. de este Decreto. 3. Registradas en el registro de facturas electrónicas.”***

Así las cosas, el Decreto 2242 de 2015, señala respecto a las condiciones de expedición de la factura electrónica lo siguiente:

“Artículo 3º: Condiciones de expedición de la factura electrónica. Para efectos de control fiscal, la expedición (generación y entrega) de la factura electrónica deberá cumplir las siguientes condiciones tecnológicas y de contenido fiscal:

1. Condiciones de generación:

a) Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN. b) Llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN en condiciones que señale. c) Cumplir los requisitos señalados en el artículo 617 del Tributario, salvo referente al nombre o razón social y NIT del impresor y la pre- impresión los requisitos a que se refiere esta norma; y discriminar impuesto

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

al consumo, cuando sea del caso. Cuando la adquirente persona natural no tenga NIT deberá incluirse el tipo y número del documento de identificación.

d) Incluir firma digital o electrónica como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, acuerdo con Ley 962 de 2005 en concordancia con la Ley de 1999, el Decreto 2364 de 2012, el Decreto 333 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, y de acuerdo con la política de firma que establezca la DIAN.

La firma digital o electrónica que se incluya en la factura electrónica como elemento tecnológico para el control fiscal podrá pertenecer:

- Al obligado a facturar electrónicamente.
- A los sujetos autorizados en su empresa.
- Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.

e) Incluir el Código Único de Factura Electrónica."

De acuerdo a lo anterior, necesario de hace traer a colación lo señalado en el artículo 617 del Estatuto Tributario, que al tenor literal reza:

1. Utilizar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN.^[1]
2. Llevar **la numeración consecutiva** autorizada por la DIAN.
3. Incluir **el Código Único de Factura Electrónica CUF**.
4. Cumplir los requisitos del Estatuto Tributario y discrimina el impuesto al consumo cuando es del caso.^[1]
5. Facilitar el intercambio de información entre **sistemas que utilizan diversas tecnologías**, de forma confiable y segura.
6. Permitir la incorporación de mecanismos técnicos de control, **como la firma electrónica o digital para garantizar autenticidad e integridad**, de acuerdo con la política de firma adoptada por la **DIAN**.

Revisada dicha normatividad, advierte el Despacho que las facturas electrónicas adosadas como base de ejecución carecen del requisito de expedición dispuesto en el artículo antes transcrito, al no tener la firma digital o electrónica, que debe contener para garantizar su autenticidad e integridad, tal y como lo estipula la norma en comento.

Así las cosas, **se negará el mandamiento de pago** deprecado con base en dichos títulos y en consecuencia, se ordenará devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320a602f1af6041bb9b1b685dc8d156b67a58aff435b4a441e09b9853bd84dc4**

Documento generado en 07/03/2022 11:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>